



MINISTERIO
DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA GESTIÓN DE LAS BECAS DE LOS NIVELES POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTES AL CURSO 2016-2017.

En Madrid, a 10 de FEB. de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Iñigo Méndez de Vigo y Montojo, Ministro de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Real Decreto 417/2016, de 3 de noviembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D^a. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA nº 117, de 18 de junio) y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio interadministrativo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que "Todos tienen el derecho a la educación" y que "Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del citado artículo contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio. En este sentido, el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que "Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. El Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación." Finalmente el artículo 2.bis.3.e) de la Ley Orgánica 2/2006 en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa define el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, en tanto que garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, como uno de los



MINISTERIO
DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

instrumentos con que cuenta el Sistema Educativo Español para la consecución de los fines previstos en el artículo 2 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Segundo.- Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 52.2 que "Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, (...), el régimen de becas y ayudas estatales".

Tercero.- Que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula un nuevo régimen de gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, consolidando un sistema en el que, junto al reconocimiento de las competencias de las Comunidades Autónomas, quedan garantizados los principios de igualdad de oportunidades y de solidaridad y el acceso de todos los ciudadanos a la enseñanza en condiciones de igualdad, con independencia de su lugar de residencia.

Cuarto.- Que en tanto se proceda a realizar el traspaso del pleno ejercicio de las competencias, y con objeto de que la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda ejercer sus competencias en la materia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Junta de Andalucía acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración para la concesión y pago de becas, correspondientes al curso académico 2016-2017 incorporando la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la Sentencia 95/2016, de 12 de mayo de 2016, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, de la Junta de Andalucía colaborarán en el proceso de gestión de las becas del curso 2016-2017, en los términos establecidos en el presente Convenio.

El ámbito material de esta colaboración comprende la gestión, concesión y pago de las becas y ayudas para cursar estudios reglados de niveles postobligatorios no universitarios que se concedan a quienes sigan sus estudios en Andalucía.

Se incluyen expresamente las siguientes becas y ayudas:

Becas de carácter general para alumnos de Bachillerato, Formación Profesional de grado medio y de grado superior, enseñanzas artísticas profesionales, enseñanzas deportivas, estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad a distancia.

Ayudas al estudio para alumnos de Formación Profesional Básica, así como para alumnos de cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que, además, tengan autorizadas las enseñanzas de formación profesional.



Becas de carácter general para alumnos de enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores.

Ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio las becas de estudiantes que no cursen sus estudios en Andalucía, las destinadas a los alumnos matriculados en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia y las becas destinadas a cursar estudios universitarios.

Segunda.- Actuaciones del Ministerio de Educación, cultura y Deporte.

Para el curso académico 2016- 2017 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha convocado las becas y ayudas al estudio que se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercera.- Actuaciones de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria estatal y, conforme al procedimiento establecido por la Junta de Andalucía, los órganos competentes de ésta última procederán a la selección, adjudicación provisional y definitiva y pago de las becas del ámbito material previsto en la cláusula primera, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Para la adjudicación de la cuantía variable de las becas de carácter general a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, los órganos competentes de la Junta de Andalucía, una vez adjudicadas las becas básicas, las cuantías fijas ligadas a la renta y a la residencia y las cuantías variables mínimas y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2016, cargarán en la base de datos y comunicarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el número y el importe a que asciendan las mismas, así como los datos necesarios de los solicitantes para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda calcular los parámetros de la fórmula de distribución de la cuantía variable a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Dichos parámetros serán trasladados a la Junta de Andalucía para que proceda a la distribución, adjudicación, notificación y pago de la cuantía variable resultante para cada beneficiario.

Con el fin de agilizar la asignación de la cuantía variable, se podrá proceder a una asignación provisional de un porcentaje de la misma para todas aquellas solicitudes que hayan sido tramitadas de la convocatoria en curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará a la Junta de Andalucía los parámetros de la fórmula calculados para esta asignación provisional.

Tramitadas la totalidad de las solicitudes, se procederá a la asignación definitiva del 100 por cien de la cuantía variable entre todas las solicitudes con derecho a la misma. A estos efectos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará a la Junta de Andalucía los parámetros de la fórmula calculados para la asignación definitiva.



Cuarta.- *Compromisos económicos.*

La financiación de las becas se realizará por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios consignados en el programa de Becas y Ayudas al Estudio. Estos libramientos tendrán carácter finalista para el pago de las becas y ayudas a que se refiere este convenio. La Junta de Andalucía resolverá las convocatorias adjudicando las becas y ayudas y abonará la cuantía concedida a los correspondientes beneficiarios.

Quinta.- *Distribución temporal e imputación presupuestaria.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte transferirá a la Junta de Andalucía los importes de las becas a que se refiere este convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.482.07 y de acuerdo con el siguiente calendario:

1. En el primer trimestre de 2017 e inmediatamente después de que los órganos competentes de la Junta de Andalucía carguen en la base de datos y certifiquen al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el número y el importe a que asciendan las becas concedidas se librarán las siguientes cantidades:

- El 100 por cien del importe de las becas básicas, las cuantías fijas ligadas a la renta y a la residencia y las cuantías variables mínimas así como las cuantías adicionales previstas en la convocatoria de becas de carácter general para los estudiantes con domicilio familiar en la España insular o en Ceuta o Melilla y para los estudiantes universitarios afectados de discapacidad. Este libramiento se minorará, en su caso, en la cantidad correspondiente al saldo a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte resultante de la ejecución del convenio correspondiente al curso 2015-2016.
- El 100 por cien del importe de las ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo
- Inmediatamente después de que los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía lleven a cabo la aplicación de la fórmula para la distribución provisional de la cuantía variable a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y carguen en la base de datos y certifiquen al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el número de beneficiarios y el importe a que asciendan, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte libraré el 100 por cien del importe a que asciendan las cuantías variables asignadas por la Junta. Realizada por la Junta de Andalucía la asignación definitiva de la cuantía variable y cargados en la base de datos y certificados el número de beneficiarios y el importe a que ascienda, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte libraré el 100 por cien del importe a que asciendan las cuantías variables definitivas concedidas.

2.- A efectos de la liquidación definitiva, en el mes de mayo de 2017 o en el plazo de un mes desde que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte haya efectuado los libramientos a que se refiere la cláusula anterior, la Junta de Andalucía certificará el número e importe total de las becas concedidas.

3.- Recibida esta documentación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte liquidará a la Junta de Andalucía el importe restante de las becas y ayudas concedidas,



una vez detráido el importe de las becas y ayudas reintegradas a que se refiere la cláusula sexta.

En todo caso, la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los fondos comprometidos por la ejecución de este convenio se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Sexta.- Reintegros de becas y ayudas concedidas

Para la recaudación de las cantidades procedentes de revocaciones de becas y ayudas, los órganos competentes de la Junta de Andalucía expedirán los oportunos documentos de ingreso 069 a los efectos de su ingreso en el Tesoro Público por los interesados.

Los importes procedentes de procedimientos de revocación de becas que no se hayan reintegrado al Tesoro Público y que no se hubieran recogido en la certificación correspondiente al curso anterior deberán reflejarse en la certificación que establece el punto tercero de la cláusula quinta.

En todo caso los supuestos de becas revocadas deberán quedar incorporados a la base de datos general de becarios del MECD.

Séptima.- Seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Los órganos competentes de la Junta de Andalucía remitirán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información necesaria para el seguimiento del proceso que se concretará en:

1.- En el plazo de un mes desde el cierre del período de presentación de solicitudes, se comunicará el número total de solicitudes presentadas incluyendo las que se hubieran recibido en soporte papel tanto para la convocatoria general de becas como para la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

2.- El día 30 de cada mes se remitirá información relativa al estado de tramitación de las solicitudes recibidas. Esta información podrá hacerse pública a través de la página web del MECD.

3.- En el plazo señalado en el apartado 2 de la cláusula quinta, La Junta de Andalucía remitirá un estado de ejecución de los libramientos, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados correspondientes a cada convocatoria del curso 2016-2017 detallado para cada una de las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Estado.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, la Junta de Andalucía facilitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los datos necesarios para su inclusión en la página WEB www.mecd.gob.es, así como para el mantenimiento de la estadística para fines estatales, y de un registro o base de datos completa y actualizada de beneficiarios que incluirá tanto las becas concedidas, con sus modalidades e importes como los aumentos de cuantía y las revocaciones acordadas.



Octava.- Modelos de credencial.

Para la notificación de las concesiones y denegaciones de becas y ayudas al estudio a que se refiere el presente convenio se utilizarán los modelos de credencial que figuran como Anexo al mismo.

Novena.- Comisión Mixta.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta compuesta por ocho miembros, cuatro representantes de la Administración General del Estado, designados por la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, uno de los cuales pertenecerá a la Delegación del Gobierno en Andalucía, y cuatro representantes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía, designados por la persona titular de la Consejería.

Corresponde a la Comisión Mixta resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los firmantes, a cuyo efecto las partes informarán a la Comisión, de la ejecución de las funciones que se les encomiendan en este convenio.

El funcionamiento de esta Comisión no devengará gastos adicionales.

Décima.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable al Convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.1 c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del convenio, por lo que el régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en los artículos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.- Interpretación y ejecución.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula novena. Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Vigencia.

La vigencia de este Convenio se fija para el curso 2016-2017, es decir, desde el día de la firma hasta la liquidación definitiva de las obligaciones contempladas en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, podrá producirse



MINISTERIO
DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

la resolución del Convenio por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las cláusulas o por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá formularse con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes dará lugar a la resolución del convenio y a la liquidación o restitución de las cantidades que hubieran resultado pendientes, por cualquiera de las partes.

Decimotercera.- Difusión

La Junta de Andalucía se compromete a destacar que las becas y ayudas que se conceden en aplicación del presente Convenio son convocadas y financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en cuantos medios se utilicen para la promoción, difusión y notificación de las acciones objeto del presente acuerdo, incluyendo en todo caso el membrete del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las mismas características de imagen externa y visibilidad que el de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.- Publicidad

El presente convenio deberá ser inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimoquinta.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y concretamente la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,
El Ministro de Educación, Cultura y Deporte



Iñigo Méndez de Vigo y Montojo

Por la Junta de Andalucía,
La Consejera de Educación



Adela de la Calle Martín